Expediente N°4121/99

Los Polvorines, 14 MAR 2011

VISTO el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Resolución (R-AR) N°12580/10 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°12580/10 el Rector, ad-referéndum del Consejo Superior, aprobó el Acta Paritaria Particular de fecha 14 de diciembre de 2010;

Que en virtud de las razones que fundamentan la resolución de referencia, corresponde al Consejo Superior ratificar la Resolución (R-AR) N°12580/10;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todas sus partes y alcances la Resolución (R-AR) N°12580/10, que aprueba el Acta Paritaria Particular de fecha 14 de diciembre de 2010, que como Anexo forma parte de la presente resolución en cuatro (4) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Biblioteca y Documentación y a la División de Comunicación y Prensa. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° 3819

Dr. Jaime Gustavo González
Secretario del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento

Dr. Eduardo F. Rinesi
Rector
Universidad Nacional de General Sarmiento

Anexo
Resolución (CS) N° 3819

Universidad Nacional de General Sarmiento

Expediente N° 4121/99.-

LOS POLVORINES, 28 D

VISTO: el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la Ley N° 23.939 de Negociaciones Colectivas de Trabajadores Docentes; la Ley N° 24.185 de Convenios Colectivos en la Administración Pública Nacional; el Decreto N° 3413/79; el Decreto N° 366/06; la Resolución (CS) N° 2526 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3413/79 se aprobó el Reglamento de Licencias, Justificaciones y Franquicias que la UNGS adopta para el tratamiento de las licencias del personal de Investigación - Docencia.

Que por Decreto N° 366/06 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores no docentes de Instituciones Universitarias Nacionales, que resulta de aplicación para el personal no docente de la UNGS, en términos de licencias.

Que por Resolución N° 2526 el Consejo Superior ratifica la Resolución (R-AR) N° 12.126 en la que se designó como representantes de la Universidad Nacional de General Sarmiento para la paritaria particular del sector docente y no docente al Gustavo Ariel Kohan, José Gustavo Ruggiero y Pablo Daniel Bonaldi.

Que mediante el Acta paritaria particular de fecha 14 de diciembre de 2010 celebrada entre la Universidad Nacional de General Sarmiento, la Asociación del Personal Docente de la UNGS (APDUNGS) con personería Jurídica según Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 979/09 y representada en este acto por su Secretario General, el Abog. Matías Muraca, y estando presentes el Lic. Gaspar Tolon Estarelles y Lic. German Pinazo; la Asociación del Personal No Docente de la UNGS (APUNGS) con personería Jurídica, Expediente 115.158/98 (1-228-115.158/98) representada en este acto por el Sr. Rafael Andrés Impemba, y estando presentes la Sra. Gabriela Capra y la Srta. María Laura Manildo, se acordó en ampliar y extender el régimen de licencias por maternidad y paternigad, adopción y horario lactante.

Que se han considerado para dicho acuerdo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el protocolo de la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación hacia las mujeres (CEDAW), los proyectos legislativos que se encuentran en tratamiento en el Parlamento Nacional, las acuerdos arribados en otras Instituciones Universitarias Nacionales y en un conjunto de jurisdicciones y de poderes del estado nacional.

Que los recursos actuales y futuros del Fondo de Licencias de la UNGS tienen sustentabilidad intertemporal para sostener los acuerdos a los que se arriban.

Que a fs. 577 la Comisión de Asunto Institucionales, sugiere aprobar el proyecto de resolución.

Universidad Nacional de General Sarmiento

Que el art. 16 de la Resolución (CS) N° 981/03 faculta al Rector a resolver ad-referéndum aquellas cuestiones urgentes que competan al Consejo Superior.

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO AD REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acta Paritaria Particular que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución en dos (2) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de la Universidad Nacional de General Sarmiento, a la APUNGS, a la ADIUNGS. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE RECTORADO (AR) N°: 12530

Dr. Eduardo F. Rinesi
Rector
Universidad Nacional de General Sarmiento

Juan María Gutiérrez 1150 (B1613GSX) Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, Argentina
Conmutador: 4469-7500 - Casilla de Correo 140 (ex 151) (B1663ZAB) San Miguel
Centro Cultural: Julio A. Roca 850 (B1663MIR) San Miguel, Provincia de Buenos Aires, Argentina - Teléfono: 4451-7924/25
info@ungs.edu.ar - www.ungs.edu.ar

En Localidad de Los Polvorines a los 14 días del mes de diciembre de 2010, siendo las 10 horas, en el ámbito de la Universidad Nacional de General Sarmiento, se reúne conjuntamente la Paritaria Particular del Sector Docente y No Docente que se integra con la representación de la Universidad Nacional de General Sarmiento, a cargo del Lic. Gustavo Kohan, Prof. Gustavo Ruggiero y Lic. Pablo Bonaldi, la Asociación del Personal Docente de la UNGS (ADIUNGS) con personería Jurídica según Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 979/09 y representada en este acto por su Secretario General, el Abog. Matías Muraca, y estando presentes el Lic. Gaspar Tolon Estarelles y Lic. German Pinazo; la Asociación del Personal No Docente de la UNGS (APUNGS) con personería Jurídica, Expediente 115.158/98 (1-228-115.158/98) representada en este acto por el Sr. Rafael Andrés Impemba y estando presentes la Sra. Gabriela Capra y la Srta. Maria Laura Manildo, contando además, en este acto con la presencia del Secretario de Administración de la UNGS, Prof. Martín Mangas, con el objeto de acordar el régimen de licencias por maternidad y paternidad para el personal de la Universidad Nacional de General Sarmiento.

Se presentan los criterios a tener en cuenta en dicho acuerdo:

Las citadas gremiales han presentado a los representantes paritarios de la UNGS una propuesta de extender y ampliar el régimen de las licencias por maternidad y paternidad para el personal de la UNGS en base a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el protocolo de la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación hacia las mujeres (CEDAW), los proyectos legislativos que se encuentran en tratamiento en el Parlamento Nacional, las acuerdos arribados en otras Instituciones Universitarias Nacionales y en un conjunto de jurisdicciones y de poderes del estado nacional.

Los representantes de la UNGS han considerado la misma, analizado las normas que para ambas plantas regulan el regimen de licencias por maternidad y paternidad, los recursos a ser afectados en el Fondo de Licencias, la sustentabilidad económica en largo plazo y las estadísticas del personal de la UNGS y han llegado a las siguientes conclusiones:

a. El Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, Decreto Nº 366/06, establece en su artículo 103º que: "las paritarias particulares podrán acordar otras licencias comunes a todo el personal, en épocas del año en que la actividad académica de cada Institución Universitaria lo permita".

b. El Decreto Nº 3413/79 regula el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias del personal Civil de la Administración Pública Nacional y ante la inexistencia de un convenio colectivo para el sector docente se adopta el referido régimen para el personal de investigación y docencia.

c. Que los recursos actuales y futuros del Fondo de Licencias de la UNGS tienen sustentabilidad intertemporal para sostener los acuerdos a los que se arriban.

d. Que la extensión y ampliación del universo de las licencias por maternidad y paternidad, toda vez que se propongan aumentar los beneficios previstos en los convenios colectivos, es atribución de la Paritaria Particular y a su vez encuentra sustento en el artículo 59 inciso b) de la Ley de Educación Superior que establece que corresponde a las instituciones universitarias "fijar su regimen salarial y de administración de personal".

Por lo expuesto, las partes acuerdan aplicar al personal no docente de planta permanente, al personal de investigación -docencia de carrera académica y al personal no docente y de investigación-docencia interino.

En el caso de contratos de prestación de servicios no docentes y o de servicios de investigación-desarrollo el presente beneficio se otorgará durante el plazo que dure su contratación.

1.- Licencia por maternidad: La trabajadora deberá comunicar el embarazo al empleador, durante el primer trimestre del embarazo, con la presentación del certificado médico en el que conste la fecha presumible del parto. Queda prohibido el trabajo de personal femenino dentro de los 45 días anteriores y los 180 días posteriores al parto, plazo en que se otorgara una licencia con goce de haberes. Con 60 días de anticipación a la fecha presumible de parto, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a 30 días, acumulándose los días reducidos al período posterior. En el caso de parto múltiple se ampliará en 15 días corridos por cada alumbramiento adicional. En el supuesto de que se adelante o difiera el parto, se reconsiderará la fecha inicial de la licencia otorgada, de acuerdo a cuándo aquél se haya producido efectivamente. Los días previos a la fecha a partir de la cual le hubiera correspondido licencia por maternidad, se computarán como períodos que se conceden por afecciones o problemas de salud de corto o largo tratamiento. Este mismo criterio se aplicará en los casos de los hijos nacidos muertos.

2.- Licencia por adopción: En caso de adopción la trabajadora tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de 180 días corridos a partir de la fecha en que se otorgue la tenencia con fines de adopción; igual beneficio tendrá el trabajador que adopte como único padre al menor. Transcurrido ese período, la situación del trabajador adoptante quedará asimilada a la de la maternidad. Para tener derecho a este beneficio deberá acreditar la decisión judicial respectiva.

3.- Permiso diario por lactancia: Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos permisos de media hora durante su jornada laboral para amamantar a su hijo, por un período que no podrá exceder los once meses desde el nacimiento, salvo casos excepcionales en el que podrá extenderse hasta el total de un año. La trabajadora podrá optar por acumular las dos media horas, al principio o al final de la jornada, o tomarlas por separado.

4.- Licencia por paternidad: Por nacimiento de hijo, u otorgamiento de la guarda para adopción, treinta días (30) corridos posteriores al parto o a la adopción.

5.- En caso de familias homoparentales, ya sea de forma biológica o no biológica, se aplicarán lo acordado en los puntos 1 a 4 según corresponda.

Comunicar copia del contenido de esta acta al Rectorado para su elevación al Consejo Superior de la UNGS con el propósito de aprobar la presente Acta Paritaria Particular del Sector Docente y No Docente de la UNGS.